

REGLAMENTO DE INTERCAMBIO
Y MOVILIDAD ESTUDIANTIL



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

El presente reglamento tiene por objeto regular los criterios y procedimientos en materia de movilidad académica estudiantil en los niveles medio superior, superior y posgrado de la Universidad Autónoma de Sinaloa, así como de estudiantes visitantes de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.

Artículo 2

Para efectos de este reglamento se entenderá por:

Intercambio: es la acción de generar procesos de docencia, investigación, extensión universitaria y difusión cultural, apoyo a la administración, gestión y dirección de instituciones y programas académicos en el marco de un proyecto conjunto entre una o más instituciones educativas y/o organizaciones, sobre la base de las participaciones de estudiantes, académicos, administradores y directivos de instituciones educativas.

Estudiante: alumnos y alumnas que estén inscritos formalmente en un programa educativo que cuenten con la matrícula y credencial respectiva y cumplan con los requisitos y obligaciones previstas en la reglamentación institucional.

Estudiante visitante: estudiantes postulados por instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para realizar una estancia académica en la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Movilidad estudiantil: estudiantes de nivel medio superior, superior y de posgrado que realizan estancias para tomar una o varias asignaturas de un programa académico, realizar prácticas profesionales o de laboratorio, cursos cortos y visitas académicas, recibir asesoría de tesis y participar en proyectos de investigación en instituciones distintas a las de origen nacionales o internacionales.

Institución de origen: institución de educación superior que postula a estudiantes para que realicen una estancia académica en otra institución.

Institución receptora: instituciones que reciben a la comunidad estudiantil procedente de otra institución en el marco de movilidad estudiantil.

Coordinación de Movilidad Estudiantil: dependencia universitaria adjunta a la Dirección General de Vinculación y Relaciones Internacionales responsable de gestionar la movilidad de estudiantes de nivel medio superior, superior y de posgrado, con instituciones educativas, centros de investigación y de desarrollo tecnológico nacionales e internacionales.

Responsables de vinculación: personal administrativo de Unidad Académica facultado para realizar actividades de vinculación y movilidad académica o estudiantil.

DGVRI: Dirección General de Vinculación y Relaciones Internacionales. Es la dependencia administrativa a través de la cual la Universidad Autónoma de Sinaloa formalizará la relación con otras instituciones y sectores de la sociedad donde se realizan actividades de promoción y reconocimiento de recursos humanos y materiales. También es responsable del establecimiento de relaciones de colaboración y cooperación con instituciones y organismos nacionales, extranjeros, públicos o privados.

UAS: Universidad Autónoma de Sinaloa.

Postulación: acto mediante el cual la institución de origen propone a un estudiante a otra institución educativa para la realización de una estancia académica.

Convocatoria: invitación pública a participar en el Programa de Movilidad Estudiantil en programas de movilidad que ofertan las instituciones nacionales o extranjeras.

Programa de Movilidad Estudiantil: Plan académico en el que se diseñan y desarrollan actividades relativas a la movilidad estudiantil.

IES: Instituciones de Educación Superior.

CAPÍTULO II

Instancias de la UAS que intervienen en la movilidad estudiantil

Artículo 3

En el proceso de movilidad estudiantil intervendrán, según sea el caso:

- I. Rectoría;
- II. Secretaría General;
- III. Secretaría Académica Universitaria;
- IV. Consejo de Internacionalización;
- V. H. Consejo Técnico de Unidades Académicas;
- VI. Dirección General de Servicios Escolares;
- VII. Personal Directivo de Unidades Académicas;
- VIII. Dirección General de Vinculación y Relaciones Internacionales;
- IX. Coordinación de Movilidad Estudiantil;
- X. Coordinación General del Centro de Idiomas;
- XI. Dirección General de Escuelas Preparatorias;
- XII. Secretaría Académica de Unidades Académicas;
- XIII. Área responsable de vinculación de las Unidades Académicas;
- XIV. Control Escolar de Unidad Académica;

Artículo 4

La DGVRI, como dependencia de la UAS, será la responsable de observar y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento, así como la de implementar acciones para regular los procesos de difusión, trámite y seguimiento de la movilidad estudiantil nacional e internacional.

Artículo 5

Los trámites y gestiones relacionadas con el intercambio y movilidad estudiantil, serán atendidos por el área responsable de vinculación de las Unidades Académicas, autorizados por la Dirección de la misma, avalado por el H. Consejo Técnico, y serán remitidos a la Coordinación de Movilidad Estudiantil de la DGVRI.

Artículo 6

La Coordinación de Movilidad Estudiantil de la DGVRI, deberá tener contacto permanente con el área responsable de vinculación de las Unidades Académicas para la difusión de convocatorias, así como para el seguimiento correspondiente.

CAPÍTULO III

Del Programa de Movilidad Estudiantil

Artículo 7

El Programa de Movilidad Estudiantil estará sujeto a las disposiciones siguientes:

- I. Se realizará en el marco de los acuerdos y convenios que celebre la UAS con otras IES nacionales o extranjeras;
- II. La DGVRI y la Coordinación de Movilidad Estudiantil se comprometen a manejar la información confidencialmente;
- III. La DGVRI y la Coordinación de Movilidad Estudiantil se comprometen a proporcionar asesoría a los participantes para la adecuada selección de programas académicos e instituciones receptoras (instituciones huéspedes);
- IV. Los periodos de intercambio y movilidad de estudiantes se ajustarán a los calendarios escolares de las instituciones receptoras;
- V. Los intercambios y movilidad de estudiantes en estancias académicas tendrán una duración máxima de dos semestres;
- VI. La UAS se encargará de promover la obtención de recursos financieros externos para facilitar el desarrollo del Programa de Movilidad Estudiantil por medio de programas oficiales;
- VII. La UAS vigilará que los planes de trabajo que los estudiantes desean realizar en otras IES, cumplan con los objetivos planeados, con la normatividad universitaria interna y se le otorgue el reconocimiento correspondiente;
- VIII. La equivalencia de estudios parciales de tipo superior podrá otorgarse por ciclos escolares o cualquier unidad de aprendizaje existente dentro del Sistema Educativo Nacional, de conformidad con los lineamientos que determinan las normas y criterios generales establecidos en el Acuerdo 286 de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre del año 2000, o en su caso, la normatividad vigente en la materia;
- IX. Las autoridades académicas de la UAS y la Dirección General de Servicios Escolares, deberán otorgar el reconocimiento que co-

rresponda a las constancias oficiales de aprobación de créditos emitidos por la institución receptora que presente el alumno o alumna en programa de movilidad;

- X. La institución educativa y el programa a cursar, serán elegidos por la o el estudiante;
- XI. La Coordinación de Movilidad Estudiantil de la UAS vigilará que los planes de trabajo que presenten estudiantes participantes, deberán tomar los cursos complementarios que sean necesarios dentro de cada programa de estudio para el buen funcionamiento académico, previo a la realización del intercambio y movilidad estudiantil; y
- XII. Las solicitudes que no reúnan el 100 % de requisitos serán rechazadas y se procederá a su descalificación en el proceso de admisión al Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad.

CAPÍTULO IV

De las postulaciones para participar en el Programa de Movilidad Estudiantil

Artículo 8

Las postulaciones de estudiantes promoventes de participación en el Programa de Movilidad Estudiantil, se definirán de conformidad con lo siguiente:

- I. Deberán seleccionar una IES de su interés como propuesta de movilidad a su Unidad Académica para comenzar los trámites de solicitud, misma que debe contar con la autorización de la dirección de la Unidad Académica a la que pertenezcan;
- II. Deberán cubrir los trámites correspondientes de reinscripción en su Unidad Académica, de lo contrario, a su regreso no serán válidas las calificaciones que obtuviese en la institución receptora;
- III. No se encuentren cursando el último semestre del plan de estudios correspondiente;
- IV. No adeudar ninguna asignatura del plan de estudios de su programa académico;
- V. No tener algún adeudo de material de biblioteca, servicios audiovisuales, laboratorios, talleres, entre otros; y
- VI. No cuenten con carta de amonestación en su expediente.

CAPÍTULO V

Requisitos específicos de participación

Artículo 9

Los requisitos específicos de participación para estudiantes de la UAS en el Programa de Movilidad Estudiantil, serán los siguientes:

- I. Estar inscritos formalmente en la UAS y ser alumno regular;
- II. Completar y suscribir la solicitud de admisión al Programa de Movilidad Estudiantil;
- III. Constancia de calificaciones con promedio mínimo de 8.0 para movilidad nacional y promedio mínimo de 9.0 para internacional de aprovechamiento obtenido hasta el último semestre cursado;
- IV. Carta de recomendación firmada por docente que pertenezca a la planta académica para nivel medio superior o a un cuerpo académico para nivel superior, la cual no le podrá ser negada;
- V. Propuesta de equivalencia de asignaturas a cursar en la institución receptora previa postulación del H. Consejo Técnico a través del Secretaría Académica de Unidad Académica;
- VI. Copia del seguro médico facultativo vigente para el caso de movilidad nacional y para el caso internacional, deberá de presentar seguro de gastos médicos mayores por el tiempo que dure la movilidad;
- VII. Carta de exposición de motivos;
- VIII. Dos fotografías tamaño infantil blanco negro;
- IX. Contar con pasaporte mexicano vigente para el caso de instancias académicas en IES extranjeras y contar, en su caso, con la visa que requiera el país al que pertenece la institución receptora;
- X. Acreditar como mínimo el 60 % de sus estudios para movilidad nacional y el 40 % para movilidad internacional;
- XI. Constancia de dominio de idioma extranjero, para el caso de movilidad internacional, según requerimiento de la institución receptora;

- XII. Carta de aceptación de la universidad receptora al término del ciclo escolar anterior (semestre) en el que iniciará el intercambio y movilidad estudiantil; y
- XIII. Las demás que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 10

Los requisitos específicos de participación para estudiantes provenientes de otras IES nacionales o extranjeras en el programa de Movilidad, serán los siguientes:

- I. Formato de solicitud del estudiante;
- II. Formato de homologación o equivalencias de asignaturas, autorizado por el área académica correspondiente;
- III. Formato de datos personales;
- IV. Carta de exposición de motivos, en su caso con la traducción al idioma español;
- V. Currículum vitae actualizado;
- VI. Copia de acta de nacimiento;
- VII. Dos fotografías a color tamaño credencial;
- VIII. Identificación oficial vigente;
- IX. Copia de seguro médico;
- X. Una carta de recomendación académica;
- XI. Copia de pasaporte vigente, en caso de proceder de institución extranjera;
- XII. Carta compromiso debidamente requisitada; y
- XIII. Oficio de postulación firmado por la institución de origen, la postulación deberá contener la siguiente documentación:
 - a) Nombre completo;
 - b) Número de matrícula;
 - c) Porcentaje de créditos cursados al semestre anterior intermedio;
 - d) Nombre de la Unidad Académica de la UAS y programa educativo al que desea aplicar;
 - e) Periodo de estancia académica.

CAPÍTULO VI Del procedimiento

Artículo 11

La movilidad de estudiantes de la UAS a otra IES nacional o extranjera se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- I. Emisión de convocatoria respectiva;
- II. Presentación de la solicitud ante la Secretaría Académica de Unidad Académica, anexando los documentos especificados en el artículo 9;
- III. La Dirección y el área responsable de vinculación de Unidad Académica revisa, integra y remite el expediente a la Coordinación de Movilidad de la DGVRI;
- IV. En los casos de improcedencia por falta de capacidad en la institución receptora, el área responsable de vinculación de Unidad Académica conjuntamente con el alumno o alumna, podrán seleccionar otra opción de acuerdo a la disponibilidad de convenios académicos celebrados por la Universidad con otras IES nacionales o extranjeras.

Artículo 12

La movilidad de estudiantes provenientes de otra institución de educación superior nacional o extranjera se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- I. Presentación de solicitud por parte de la institución de origen ante la Coordinación de Movilidad Estudiantil de la DGVRI, anexando la documentación especificada en el artículo 10 de este reglamento;
- II. La Coordinación de Movilidad Estudiantil de la DGVRI revisa, verifica las equivalencias y la disponibilidad de espacios en consulta con la Dirección de Unidad Académica; y
- III. La Coordinación de Movilidad de la DGVRI, en su caso, remite el oficio de aceptación a la institución de origen para estudiantes en

movilidad provenientes de otras IES nacionales o extranjeras que deseen hacer sus estudios en la UAS.

Artículo 13

En caso de que las solicitudes no reúnan los requisitos respectivos, se orientará al alumno o alumna y/o institución de origen para subsanación correspondiente.

Artículo 14

La Coordinación de Movilidad de la DGVRI enviará al área de responsables de vinculación de cada Unidad Académica las calificaciones obtenidas por los y las estudiantes participantes en el programa de movilidad en las IES con la finalidad de que estas soliciten a la Dirección General de Servicios Escolares la generación de actas de movilidad, para lo cual se les solicitará al estudiante los siguientes datos:

- 1) Nombre completo;
- 2) Número de cuenta;
- 3) Semestre;
- 4) Nivel de estudios, especificando grado académico;
- 5) Nombre y clave de las asignaturas cursadas en la instancia académica receptora.

Artículo 15

La Dirección General de Servicios Escolares generará las actas de movilidad de estudiantes participantes en el programa de movilidad, posteriormente la DGVRI integrará y registrará las calificaciones en las actas y en el expediente del estudiante.

Artículo 16

Las asignaturas cursadas por estudiantes participantes en el Programa de Movilidad Estudiantil deberán homologarse según al programa educativo.

En los casos de estudiantes en movilidad académica que no aprueben materias en la institución receptora, obligatoriamente tendrán que cursarlas para su aprobación en la Unidad Académica de origen.

Artículo 17

Los alumnos y alumnas participantes de intercambio y movilidad serán responsables de cubrir todos los gastos generados por concepto de su estancia y podrán ser beneficiados por medio de becas de estudio autorizadas para tal efecto.

Los estudiantes que fueron acreedores a una beca y no cumplieron con el programa de movilidad deberán regresar el monto económico que se les proporcionó o serán acreedores a las sanciones que marca el artículo 27 de este reglamento.

Artículo 18

Alumnos y alumnas que no realicen movilidad y son acreedores a algún tipo de beca por parte de alguna institución o por parte de la Universidad, tendrán que informar por escrito a su Unidad Académica los motivos por los cuales no participaron en dicho programa. A su vez, la Dirección de la Unidad Académica deberá informar por escrito a la DGVRI la baja correspondiente al Programa de Movilidad Estudiantil.

Artículo 19

El alumno o alumna participante en movilidad, estará sujeto a la reglamentación de la institución receptora y como tal, responder a las acciones que puedan conllevar a sanciones.

CAPÍTULO VII

De las instituciones receptoras

Artículo 20

Las instituciones receptoras están facultadas para:

- I. Expedir una carta de aceptación para la realización de la movilidad estudiantil;
- II. Informar a la UAS las irregularidades cometidas por estudiantes durante su estancia académica en la institución de educación superior receptora;
- III. Notificar con oportunidad a la UAS cualquier cambio de fechas o programas de movilidad estudiantil;
- IV. Otorgar al alumno o alumna, el documento oficial que avale la realización de la actividad académica incluyendo nombre completo, tipo de actividad, número de horas, créditos en el caso de cursos, así como las calificaciones correspondientes (numérico y de letra); y
- V. Las demás obligaciones establecidas en el presente reglamento y en los lineamientos internos de las instituciones receptoras.

CAPÍTULO VIII

De los derechos y obligaciones

Artículo 21

Son derechos de la comunidad estudiantil que aspira a realizar movilidad nacional o internacional los siguientes:

- I. Recibir información de las convocatorias para movilidad estudiantil en tiempo y forma;
- II. Ser valorados en su rendimiento escolar de acuerdo con las disposiciones para las evaluaciones señaladas en el Reglamento Escolar o Reglamento de Posgrado, según sea el caso;
- III. Ser respetados en su integridad y dignidad personal, en su libertad de conciencia y en sus convicciones ideológicas;
- IV. Recibir una credencial que lo acredite como estudiante visitante para la UAS como institución receptora;
- V. Hacer uso de las instalaciones de la UAS y de sus servicios y recursos de apoyo académico, tales como biblioteca, centro de cómputo, recursos didácticos, apegándose a las normativas y políticas que cada una de estas áreas señale en sus reglamentos respectivos;
- VI. Participar en actividades artísticas, culturales y deportivas que se realicen en la UAS;
- VII. Recibir constancia que acredite las materias cursadas en calidad de alumno visitante;
- VIII. Recibir asesoría adecuada y oportuna para la formulación de expediente y requisitos estipulados en las convocatorias; y
- IX. Los demás que establezca la UAS y las instituciones educación superior receptoras.

Artículo 22

Son obligaciones de la comunidad estudiantil participante en el programa de intercambio y movilidad nacional o internacional las siguientes:

- I. Sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento, los lineamientos y directrices internas y externas para la realización de movilidad estudiantil;
- II. Cumplir con los trámites administrativos en tiempo y forma, conforme a lo establecido en la convocatoria a la que se solicita;
- III. Cumplir con dedicación y disciplina las actividades conforme al plan de actividades de su movilidad estudiantil;
- IV. Someterse al sistema de evaluación que la institución receptora tenga establecido;
- V. Obligarse a la aprobación de la carga académica que le sea asignada en la institución receptora, de acuerdo con el documento de equivalencias;
- VI. Presentar oportunamente su constancia de calificaciones emitida por la institución receptora para el reconocimiento oficial correspondiente;
- VII. Compartir a su regreso con su Unidad Académica información y contactos que generó en su estancia a fin de fortalecer la vinculación nacional e internacional de la UAS; y
- VIII. Responder la encuesta de seguimiento de movilidad estudiantil, que será proporcionada por la Coordinación de Movilidad de la DGVRI al término de su estancia; y
- IX. Las demás que establezca la UAS y las IES receptoras.

CAPÍTULO IX

Estudiantes visitantes

Artículo 23

Estudiantes visitantes que participen en el Programa de Movilidad Estudiantil, en la UAS serán considerados como estudiantes regulares, por lo cual, estarán sujetos a la normatividad institucional.

Artículo 24

Estudiantes visitantes que elijan a la UAS para realizar su estancia académica, podrán elegir la carga académica de acuerdo a las equivalencias, previa autorización de la institución de origen.

Artículo 25

La Unidad Académica correspondiente entregará la constancia de calificaciones a la Coordinación de Movilidad de la DGVRI, que a su vez la hará llegar a la institución de origen.

Artículo 26

Estudiantes visitantes en el programa de movilidad deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Cumplir satisfactoriamente con horarios, periodos escolares, plan de estudios y tareas académicas establecidas por la UAS;
- II. Guardar respeto a las autoridades, planta docente y comunidad estudiantil de la UAS; y
- III. Las demás que le establezca su institución de origen.

CAPÍTULO X

De las sanciones

Artículo 27

Las sanciones aplicables por no devolver el monto económico proporcionado por beca al no participar en el Programa de Movilidad Estudiantil son:

- I. La UAS no otorgará ningún otro apoyo económico para la realización de algún congreso, viaje de estudio, verano científico, entre otros;
- II. No se otorgará la carta de no adeudo por parte de la UAS (necesario para los trámites de título y cédula profesional);
- III. No podrán participar en ningún otro programa académico relacionado con la UAS: prácticas profesionales, participación en proyectos, realización de verano científico, entre otros.

Artículo 28

Estudiantes de la UAS y visitantes que participen en programas de intercambio y movilidad estudiantil, deberán respetar la normatividad vigente en ambas instituciones.

Artículo 29

En caso de que estudiantes de la UAS y visitantes incurran en faltas, infracciones y cualquier violación al presente reglamento y demás normatividad universitaria vigente, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, el Estatuto General y el Reglamento Escolar, además de la suspensión o cancelación de su participación en el Programa de Movilidad Estudiantil.

Artículo 30

Para la aplicación de sanciones previstas en el presente reglamento, las autoridades facultadas deberán observar el procedimiento establecido para tal efecto en la legislación universitaria.

TRANSITORIOS

Primero

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en sesión celebrada el día 18 de enero de 2013, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

Segundo

Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Honorable Consejo Universitario en consideración a la Ley Orgánica, Estatuto General y otros reglamentos aplicables.